



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería:

- Resolución por la que se aprueba el abono de los trabajos de las actividades relacionadas con el Plan foral de Regadíos durante el año 2018, sin formalización de expediente, por un importe total de 109.932,84 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 720000 71510 2276 414104 "Encargo a INTIA. Oficina Técnica para el desarrollo del Plan Foral de Regadíos" del presupuesto de gastos del año 2019. Expedientes contables ADOP número 70004565 y 70004566.

El órgano gestor informa:

"Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 13 de abril de 2016 se renovó la declaración de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en las materias propias de su objeto social, a favor de la Sociedad Pública instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S. A., adscrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en materias propias de su objeto social.

Por Orden Foral 233/2018, de 20 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se han aprobado los precios contenidos en el "Pliego de condiciones económicas en relación con los encargos a realizar por la entidad INTIA, S.A., a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para 2018.

Este ente instrumental cumple los requisitos previstos en el artículo 8, antes citado, ya que tiene ausencia de autonomía decisoria respecto de la entidad que realiza el encargo y realiza la parte esencial de su actividad para ésta.

INTIA, SA, ha presentado los justificantes, con una relación de las actividades ligadas a las actuaciones incluidas en el Plan Foral de Regadíos, ejecutadas durante el año 2018 y que han sido las siguientes:

1. Actividades relacionadas con actuaciones incluidas en el Plan Foral de Regadíos vigente, en ejecución y pendientes de desarrollo.

- a. Sectores en Riego:
 - Actualización de los mapas y bases de datos de Unidades de Riego.
 - Suministro de información y cartografía a Comunidades de Regantes sobre consultas referentes a unidades de riego.
 - Respuesta a las solicitudes de informes de modificación de Unidades de Riego instadas tanto desde el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, como desde las CCRR de base.
- b. Mantenimiento áreas regables incluidas en el Plan Foral de Regadíos para la consulta por los usuarios a través de la página web de INTIA: introducción de los últimos datos actualizados. Inventario hectáreas, incluyendo PAAs, para devengo de costes asociados a los procedimientos concesionales.
- c. Participación en las reuniones necesarias para la modificación del proyecto de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra o del correspondiente PrSIS.

Preparación de comparecencias parlamentarias solicitando información relativa a las concesiones y sus zonas regables. Estudio indicadores de impacto económico en lo relativo a costes.

2. Asistencia a las reuniones de coordinación mensual y seguimiento de los trabajos encomendados a cada parte implicada en el contrato concesional:

- d. Preparación y participación en las reuniones técnicas entre las partes implicadas en el desarrollo del Proyecto: SIA, CGRCN, INTIA, CANASA, AGUACANAL y AGUAS DE NAVARRA.
- e. Realización de informes de reequilibrio y cualquier otro derivado de la interpretación del clausulado de los documentos contractuales de los contratos concesionales.

3. Apoyo al Departamento de Desarrollo Rural para la definición de criterios de apoyo a diferentes CCRR o particulares, en las siguientes cuestiones:

- f. Asistencia Jurídico Administrativa a las CCRR, incluyendo el apoyo en organización y guiado en el nacimiento de las nuevas CCRR de base del Canal de Navarra o la integración en dicho sistema de CCRR ya existentes antes de la modernización.
- g. Informes de apoyo solicitados por el SIA o por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- h. Preparación y asistencia a las reuniones de coordinación mensual con el SIA y la DGDR.

4. Representación del Gobierno de Navarra ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE):

- i. Informes y cartografías solicitados por la CHE en la fase de tramitación concesional.
- j. Realización de trabajos técnicos en el proceso de redacción del Plan Hidrológico del Ebro en curso, en el Consejo del Agua, en las Juntas de Explotación y en las Comisiones de Desembalse.

Esto ha supuesto un coste total de:

Enero-Noviembre 2018

| Actividad | Gestor | Técnico | Especialista |
|-----------|--------|---------|--------------|
| 1.a | 6,00 | 387,00 | 303,00 |
| 1.b | 12,00 | 305,00 | 176,00 |
| 1.c | 16,00 | 131,00 | 0,00 |
| 2.a | 38,00 | 103,00 | 0,00 |
| 2.b | 171,00 | 36,00 | 0,00 |
| 3.a | 19,00 | 385,00 | 0,00 |
| 3.b | 13,00 | 255,00 | 39,00 |
| 3.c | 52,00 | 61,00 | 0,00 |
| 4.a | 28,00 | 0,00 | 0,00 |

| | | | |
|-----------------------|------------------|------------------|---------------------|
| 4.b | 0,00 | 16,00 | 0,00 |
| Suma horas | 356,00 | 1679,00 | 518,00 |
| €/hora | 45,76 | 39,95 | 28,41 |
| Importe | 16.290,56 | 67.076,05 | 14.716,38 |
| Importe TOTAL | 98.082,99 | | |
| Diciembre 2018 | | | |
| Actividad | Gestor | Técnico | Especialista |
| 1.a | 20,00 | 41,00 | 43,00 |
| 1.b | 0,00 | 29,00 | 29,00 |
| 1.c | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2.a | 17,00 | 13,00 | 0,00 |
| 2.b | 0,00 | 45,00 | 0,00 |
| 3.a | 0,00 | 35,00 | 0,00 |
| 3.b | 12,00 | 0,00 | 8,00 |
| 3.c | 11,00 | 8,00 | 0,00 |
| 4.a | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4.b | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Suma horas | 60,00 | 171,00 | 80,00 |
| €/hora | 45,76 | 39,95 | 28,41 |
| Importe | 2.745,60 | 6.831,45 | 2.272,80 |
| Importe TOTAL | 11.849,85 | | |

En el encargo previsto a tramitar se incluían además trabajos que podrían considerarse comprendidos dentro del “Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, INTIA, SA, para la construcción y explotación de la zona regable del Canal de Navarra, y por ello no se llevó a efecto el encargo.

Durante 2018 se han ido ejecutando otros trabajos, que son los reflejados en los párrafos anteriores, sin haberse formalizado el encargo de los mismos, tramitado por el órgano competente para ello, la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Se ha requerido a INTIA, SA, informe complementario en el que se explique por qué las tareas encargadas no entrarían dentro del Convenio de colaboración entre Gobierno de Navarra e INTIA, SA, para la construcción,

gestión y explotación de la ampliación de la 1ª fase Canal de Navarra y si el importe de estas tareas ha sido incluido dentro del cálculo del déficit del año 2018 de INTIA, SA. Dicho informe, que se adjunta, se ha remitido con fecha 18-11-19 y se considera válida por este Servicio la justificación del mismo, incluyendo la justificación de las horas trabajadas por los técnicos.

INTIA, SA, presentó, una vez finalizados en 2018, certificación de los trabajos realizados y las pertinentes facturas, por lo que procedería realizar la regularización administrativa adecuada y materializar el abono correspondiente.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para el mantenimiento, por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas.

El abono para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 por un importe de 109.932,84 euros será con cargo a la partida presupuestaria 720000 71510 2276 414104 “Encargo a INTIA. Oficina técnica para el desarrollo del Plan Foral de Regadíos”, del Presupuesto de Gastos de 2019, y previa presentación por INTIA, SA, de las facturas correspondientes a los trabajos realizados.”

Por parte de esta Intervención delegada se hace constar que:

En el ejercicio presupuestario 2018, la Intervención delegada planteo una confusión de tareas entre las circunscritas al Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra e INTIA, SA, para la construcción, gestión y explotación del Canal de Navarra y las que se planteaban compensar vía encargo “tácito”, solicitando el pertinente Informe al órgano gestor cuando se le presento el expediente de abono de las mismas.

A saber que, el encargo de ejecución es un negocio jurídico que tiene su amparo en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos (en adelante LFCP), que excluye del ámbito de aplicación de esta norma a los encargos que se realicen a una entidad

que tenga la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, aunque el contenido de un encargo sea la efectiva contratación de obras y servicios.

Así, el DF 23/2014, de 19 de febrero, regula los encargos a Entes Instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que en su Preámbulo establece que *“Los encargos se instrumentarán a través de encargos de realización obligatoria por el ente instrumental y, en todo caso, la supervisión de su correcta ejecución corresponderá a la entidad que realiza el encargo y en los casos que, para la efectividad del encargo, el ente instrumental requiriese la ejecución de prestaciones por parte de terceros, su adjudicación quedará sometida a las normas de la Ley Foral de Contratos Públicos.”*

Por otra parte, conforme al DF 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, al tratarse de un negocio excluido de la LFCP, no procede la exención de fiscalización previa, tanto en el momento de su aprobación, como en caso de modificación o prórroga.

Requiriendo los expedientes de encargos de ejecución, previamente a su aprobación y formalización, la Intervención, General o delegada, con al menos los documentos que se relacionan a continuación, además de todos aquellos otros documentos cuya exigencia derive de normativa sectorial aplicable al encargo por razón de la materia.

- Informe de necesidad.
- Informe justificativo sobre motivos elección del encargo.
- Condicionado del encargo que incluya: Objeto del encargo, compromisos, obligaciones, proyecto o presupuesto con prescripciones técnicas detalladas y valoradas.
- Propuesta Resolución de aprobación del gasto y el encargo.
- Documento contable en fase propuesta.

Igualmente, el ente instrumental debe declarar la disposición de medios propios para llevar a cabo la prestación del encargo y la subcontratación.

Así las cosas, no consta expresamente informe de propuesta del Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias ni resolución del órgano competente de autorización de gasto y aprobación condiciones del encargo de ejecución, para un valor estimado de 109.932,84 € (IVA incluido).

En suma, el compromiso económico del gasto del encargo existe previamente a la tramitación del expediente contable.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, en los referidos CONTA C00007 Expte. N° 0070004565 y 0070004566 tramitados como expedientes de abono.

Por todo ello, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En este caso nos encontramos con que se ha prestado un servicio al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, sin que ello le haya supuesto ningún coste y como resultado de ello, la empresa INTIA, SA ha dejado de percibir el pago por esa prestación lo que supone un lucro frustrado que no tiene la obligación de soportar ya que no existe ninguna causa que lo justifique, a lo que cabe añadir que la empresa actuó de acuerdo con las demandas de la Administración. Por todo ello, cabe concluir que concurren las condiciones para considerar que nos encontramos ante un caso de enriquecimiento injusto conforme a lo expresado por el órgano gestor en su informe.

Como así se informa jurídicamente por parte de la Secretaria General Técnica en fecha de 12 de noviembre de 2019.

Finalmente, informar que la bolsa de vinculación, de la que forma parte la partida propuesta para los abonos, dispone de crédito adecuado y suficiente, con el VºB de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería

CONCLUSIÓN

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Igualmente, advertir del agravamiento por reiteración en el proceder de los encargos de ejecución, en concreto en el proceder repetido en la errónea tramitación de este expediente de abono desde 2017 y en relación a los expedientes que se están tramitando por esta

Intervención delegada informes de omisión de fiscalización de los expedientes IUNDACIONES 2018 y Plan Foral de Regadío 2018, que incurren todos ellos en nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 8 LFCP, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en el Título VII de esta Ley Foral.

Obliga, que conforme al apartado 1. A, letra f, del artículo 22 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: *“Informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, en especial los de reparo, en los expedientes de modificación presupuestaria y control de la gestión del gasto público.”* Se someta a su **Publicidad Activa**, es decir, a las obligaciones de transparencia contenida en esta norma, entendida sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 26 de noviembre de 2019.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

La Interventor Delegado del Dpto. de Desarrollo Rural.

Juan José Pérez Capapay

PEREZ
CAPAPAY JUAN
JOSE - DNI

Firmado digitalmente
por PEREZ CAPAPAY
JUAN JOSE - DNI

Fecha: 2019.11.27
09:02:41 +01:00'

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2019, por el que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General Agricultura y Ganadería, se resuelve el expediente de abono de los trabajos por las actividades relacionadas con el Plan Foral de Regadíos durante el año 2018, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los trabajos por las actividades relacionadas con el Plan Foral de Regadíos durante el año 2018, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que el ente instrumental INTIA, S.A. ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte normativo, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento legal no ha generado por tal

motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno encargo, en tiempo y forma.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su

momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la actuación a las disposiciones vigentes en la materia al no haberse formalizado previamente el encargo, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de los trabajos por las actividades relacionadas con el Plan Foral de Regadíos durante el año 2018, por importe global de 109.932,84 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Agricultura y Ganadería, al Servicio de Infraestructuras Agrarias, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a la Intervención Delegada y al Centro contable en el citado Departamento, y notificarlo a INTIA, S.A.

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

| | |
|---|---|
| Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería | |
| OBJETO | Abono de un gasto total de 109.932,84 euros por el encargo de los trabajos de las actividades relacionadas con el Plan Foral de regadíos durante el año 2018 sin formalización de expediente. |
| REFERENCIA | Código Expediente: INTIASA-19-01 00001118-2019-0131 |
| UNIDAD GESTORA | Servicio de Infraestructuras Agrarias Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria Dirección: C/ González Tablas, 9-3.ª planta Teléfono: 848 428910 Correo-electrónico: jechevea@cfnavarra.es |

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 13 de abril de 2016 se renovó la declaración de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en las materias propias de su objeto social, a favor de la Sociedad Pública instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S. A., adscrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en materias propias de su objeto social.

Por Orden Foral 233/2018, de 20 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se han aprobado los precios contenidos en el "Pliego de condiciones económicas en relación con los encargos a realizar por la entidad INTIA, S.A., a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para 2018.

Este ente instrumental cumple los requisitos previstos en el artículo 8, antes citado, ya que tiene ausencia de autonomía decisoria respecto de la entidad que realiza el encargo y realiza la parte esencial de su actividad para ésta. .

INTIA, S. A. , ha presentado los justificantes con una relación de las actividades ligadas a las actuaciones incluidas en el Plan Foral de Regadíos, ejecutadas durante el año 2018 y que han sido las siguientes:

1. Actividades relacionadas con actuaciones incluidas en el Plan Foral de Regadíos vigente, en ejecución y pendientes de desarrollo.

- a. Sectores en Riego:
 - Actualización de los mapas y bases de datos de Unidades de Riego.
 - Suministro de información y cartografía a Comunidades de Regantes sobre consultas referentes a unidades de riego.
 - Respuesta a las solicitudes de informes de modificación de Unidades de Riego instadas tanto desde el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, como desde las CCRR de base.
- b. Mantenimiento áreas regables incluidas en el Plan Foral de Regadíos para la consulta por los usuarios a través de la página web de INTIA: introducción de los últimos datos actualizados. Inventario hectáreas, incluyendo PAAs, para devengo de costes asociados a los procedimientos concesionales.
- c. Participación en las reuniones necesarias para la modificación del proyecto de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra o del correspondiente PrSIS.

Preparación de comparecencias parlamentarias solicitando información relativa a las concesiones y sus zonas regables. Estudio indicadores de impacto económico en lo relativo a costes.

2. Asistencia a las reuniones de coordinación mensual y seguimiento de los trabajos encomendados a cada parte implicada en el contrato concesional:

- a. Preparación y participación en las reuniones técnicas entre las partes implicadas en el desarrollo del Proyecto: SIA, CGRCN, INTIA, CANASA, AGUACANAL y AGUAS DE NAVARRA.
- b. Realización de informes de reequilibrio y cualquier otro derivado de la interpretación del clausulado de los documentos contractuales de los contratos concesionales.

3. Apoyo al Departamento de Desarrollo Rural para la definición de criterios de apoyo a diferentes CCRR o particulares, en las siguientes cuestiones:

- a. Asistencia Jurídico Administrativa a las CCRR, incluyendo el apoyo en organización y guiado en el nacimiento de las nuevas CCRR de base del Canal de Navarra o la integración en dicho sistema de CCRR ya existentes antes de la modernización.

- b. Informes de apoyo solicitados por el SIA o por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- c. Preparación y asistencia a las reuniones de coordinación mensual con el SIA y la DGDR.

4. Representación del Gobierno de Navarra ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE):

- a. Informes y cartografías solicitados por la CHE en la fase de tramitación concesional.
- b. Realización de trabajos técnicos en el proceso de redacción del Plan Hidrológico del Ebro en curso, en el Consejo del Agua, en las Juntas de Explotación y en las Comisiones de Desembalse.

En el encargo previsto a tramitar se incluían, además trabajos que podrían considerarse comprendidos dentro del “Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, INTIA, S.A., para la construcción y explotación de la zona regable del Canal de Navarra, y por ello no se llevó a efecto el encargo.

Durante 2018 se han ido ejecutando otros trabajos, que son los reflejados en los párrafos anteriores, sin haberse formalizado el encargo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

INTIA, S.A. ha presentado certificación de los trabajos realizados y las pertinentes facturas, por lo que procedería realizar la regularización administrativa adecuada y materializar el abono correspondiente.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para el mantenimiento, por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas.

El abono para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 por un importe de 109.932,84 euros será con cargo a la partida presupuestaria 720000 71510 2276 414104 “Encargo a INTIA. Oficina técnica para el desarrollo del Plan Foral de Regadíos”, del Presupuesto de Gastos de 2019, y previa presentación por INTIA, S.A., de las facturas correspondientes a los trabajos realizados.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Abonar la cantidad de 109.932,84 euros a INTIA, S.A., correspondiente a los trabajos por las actividades relacionadas con el Plan Foral de regadíos durante el año 2018 sin formalización de expediente. Dicho abono se realizará con cargo a la partida 720000 71510 2276 414104 "Encargo a INTIA. Oficina técnica para el desarrollo del Plan Foral de Regadíos", del Presupuesto de Gastos de 2019.

2. Trasladar esta Resolución a INTIA, S.A., al Servicio de Infraestructuras Agrarias y a la Sección de Gestión Presupuestaria, a los efectos oportunos.

3. Contra la presente Resolución cabe interponer reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de realización del Encargo al ente instrumental en el Portal de Contratación de Navarra.

Pamplona, El DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA Ignacio Gil
Jordán